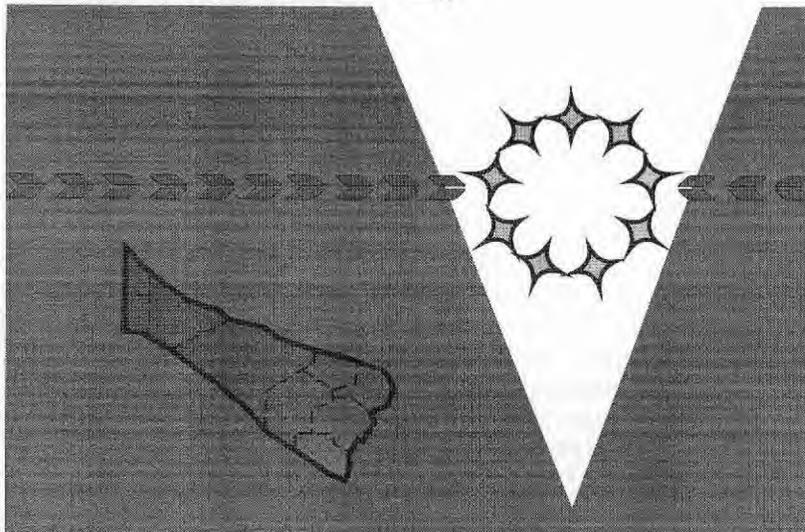


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

EDITADO EN EL BOLETIN OFICIAL

REGISTRO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL
Nº 1.433.043

ADMINISTRACION Y TALLERES: JOSE M. URIBURU 1563/77

EDICIÓN, DE 04 PAGINAS

Aparece los días hábiles

AÑO LXI

FORMOSA, 20 DE MAYO DE 2020

11.515

Gobernador:.....**Dr. GILDO INSFRÁN**
Vicegobernador:.....**Dr. EBER WILSON SOLIS**
Ministerio Jefatura de Gabinete:.....**Dr. ANTONIO EMERITO FERREIRA**
Ministerio Secretario General del Poder Ejecutivo:.....**Dra. MARÍA CECILIA GUARDIA MENDONCA**
Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo:.....**Dr. JORGE ABEL GONZÁLEZ**
Ministerio de la Producción y Ambiente:.....**Dr. RAÚL OMAR QUINTANA**
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas:.....**Dr. JORGE OSCAR IBAÑEZ**
Ministerio de Desarrollo Humano:.....**Dr. JOSÉ LUIS DÉCIMA**
Ministerio de Cultura y Educación:.....**Dr. ALBERTO MARCELO ZORRILLA**
Ministerio de Turismo:.....**A/C. Dr. JORGE OSCAR IBAÑEZ**
Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos:.....**C.P. DANIEL MARCOS MALICH**
Ministerio de la Comunidad**Dr. ANIBAL FRANCISCO GÓMEZ**

RESOLUCIÓN

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA
SEGURIDAD Y TRABAJO
RESOLUCIÓN Nº 323
FORMOSA, 19 de Mayo de 2020.-

VISTO:

Que mediante el Decreto Nº 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley Nº 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nº 260/20 y 297/20 y sus respectivas prórrogas, los Decretos de Necesidad y Urgencia del PEN Nº 298/20 y 458/20, adheridos por el Estado Provincial mediante Decreto Nº 100/20 en Acuerdo General de Ministros, sus respectivas prórrogas y el Decreto Provincial Nº 123/20;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Nº 260/20 amplió por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nº 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto Nº 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y prohibición de circular desde las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20 hasta el 24 de mayo de 2020, inclusive.

Que, en el contexto de dichas normativas nacionales el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto Nº 100/20, en Acuerdo General de Ministros, adhiriendo a todas las medidas de alcance federal.

Que, en virtud del DNU PEN Nº 298/20 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Provincial Nº 107/20, de fecha 3 de Abril de 2020, estableció en el Art.2 la prórroga de la suspensión de los plazos dispuesta por el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID 19, de todo trámite administrativo ante los ministerios y organismos provinciales, en el Art. 3º, exceptúa de la suspensión a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley 25741, ampliada por el Decreto 260/20 del PEN, sus normas modificatorias y reglamentarias, y en el Art. 4º faculta a las entidades y organismos a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias, a la suspensión prevista en el Art. 1º.

Que, el DNU Nº 459/20 que prorroga el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 24 de

mayo del presente año, establece en cuanto a la administración del aislamiento, la existencia de la denominada FASE 4, aplicable a provincias y áreas determinadas, entre ellas a nuestra Provincia de Formosa, que a la fecha mantiene el estatus libre de corona virus COVID 19.

Que, en el contexto de la mencionada FASE 4 se establecen reaperturas progresivas de varias actividades, es por ello que el día 16/05/2020 se firmó el Convenio de Corresponsabilidad y Cooperación Interinstitucional, entre el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID 19 y los respectivos representantes de los Colegios y Consejos Profesionales que aglutinan a Escribanos Públicos, Abogados y Contadores, en el cual las partes se comprometen a cumplir los requerimientos del protocolo sanitario aprobado por el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID 19, y asumen la responsabilidad en la expedición y control de los respectivos Certificados de Circulación.

Que, a su vez, la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación Nº 524/2020, de fecha 18 de abril de 2020, en el artículo 1º, exceptúa en el marco de lo establecido en el artículo 2º del DNU PEN Nº 355/2020 del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito de la mayoría de las provincias entre ellas a la provincia de Formosa, al personal afectado a las actividades y servicios que seguidamente se detallan... punto 3. "Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas".

Que, los registros dependientes de este Ministerio han iniciado sus actividades desde el 21/4/2020, con otorgamiento de turnos para la atención al público y una guardia mínima del personal de cada organismo.

Que por DNU PEN Nº 458/2020, se prorroga la suspensión del curso de los plazos establecida por su similar Nº 298/20 y sus complementarios, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 - T.O. 2017- y por otros procedimientos especiales, hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan, y se exceptúan de dicha suspensión a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley Nº 27.541, ampliada por el Decreto Nº 260/20, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por DNU PEN Nº 319/20 se ordenó la suspensión, hasta el 30/09/2020, de las ejecuciones hipotecarias respecto de inmuebles destinados a vivienda única y la prórroga automática de las inscripciones registrales de las garantías hipotecarias como así también la sus-

pensión del plazo de caducidad de dichas inscripciones y de las medidas cautelares trabadas en las respectivas ejecuciones hipotecarias.

Que, armonizando lo regulado por la DA 524/2020, el DNU PEN N° 298/20, el DNU PEN N° 458/2020, los Decretos Provinciales N° 100/20, 107/20, 115/20 y 123/20, de fecha 11 de Mayo de 2020, que en forma expresa establece que se exceptúan de la suspensión de los plazos administrativos a todos aquellos trámites o procedimientos relacionados con las actividades bajo regulación estatal que sean incluidas entre las excepciones al aislamiento, social, preventivo y obligatorio, dispuestas o a disponerse por el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID 19.

Que la suspensión, detiene el cómputo de los plazos durante todo el tiempo que dure la situación suspensiva, pero, una vez desaparecida esta causal, permite que el plazo se integre sumando el tiempo que había transcurrido con anterioridad a la suspensión.

Que, los plazos registrales estuvieron suspendidos un total de sesenta y un días, por lo que resulta necesario dictar el instrumento legal que establezca la reanudación de los términos, las pautas a los fines del cómputo de los mismos de una manera práctica y sencilla de las distintas situaciones registrales, publicar y comunicar a quienes corresponda.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 187/15 del PEP;

EL MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA, SEGURIDAD
Y TRABAJO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Reanúdese el cómputo de plazos administrativos de los registros dependientes de este Ministerio, suspendidos desde el 20/03/2020, a partir de la cero (0) hora del día 20 de Mayo de 2020, bajo estricto cumplimiento de los Protocolos de Seguridad Sanitaria aprobados por el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID 19, sistema de turnos y guardias mínimas.

ARTICULO 2º: En virtud de lo dispuesto por DNU 319/20, los plazos de hipotecas que gravan inmuebles destinados a vivienda única y de medidas cautelares trabadas en las respectivas ejecuciones hipotecarias, se computarán prorrogados hasta el 30/09/2020.

ARTICULO 3º: Cada Registro dependiente de este Ministerio, deberá dictar normas internas a fin de instruir a los dependientes para el cómputo de los plazos, en los distintos actos registrales, judiciales y/o administrativos de competencia del Organismo.

ARTICULO 4º: Comuníquese a la Subsecretaria de Justicia de la Provincia de Formosa, y a los Registros que le dependen, Colegios y/o Consejos Profesionales y al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa. Publíquese en el Boletín Oficial de la provincia de Formosa, cumplido; archívese.-

DR. JORGE ABEL GONZÁLEZ
Ministro de Gobierno, Justicia
Seguridad y Trabajo

SUMARIO

ResoluciónPág. 2

Nota:

La publicación de Edictos, Avisos, Contratos, Remates, Contrataciones, Permisos de Negocios, Marcas y Señales; y publicaciones a fines, **NO DAN DERECHO A UN EJEMPLAR SIN CARGO**. Quedan exentos los suscriptores que tiene derecho a 1 (uno) ejemplar diario.

La especificaciones y particularidades de las publicaciones deben realizarse por escrito y firmadas por el responsable de la misma. De lo contrario la publicación se rige exclusivamente por el original impreso que queda en archivo. **SIN EXCEPCIONES.**

SUSCRIPCIONES, VENTA DE EJEMPLARES Y PUBLICACIONES

Edictos Sucesorios x 3 Días.....	Pesos	30.-
Edictos de Remates Contratos etc. x Día.....	"	2.- x centímetro x columna
Permisos de Negocios Marcas y Señales x Día.....	"	10.-
Inscripción y Actualización Registro de Proveedores x Día.....	"	20.-
Suscripción Anual	"	100.-
Gastos de Franqueo	"	50.-
Número del día	"	1.-
Idem atrasado (más de 30 días)	"	1.50
Idem Extraordinario	"	2.-
Idem Extraordinario (más de 30 días)	"	3.-
Emancipación x 1 día	"	10.-